

España, se importará para su incorporación en primera instalación, a bienes de equipo de producción nacional.

Doa. El beneficio fiscal a que se refiere la letra B) se entiende concedido por un período de cinco años a partir de la publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado». No obstante, dicha reducción se aplicará en la siguiente forma:

- 1) El plazo de duración de cinco años se entenderá finalizado el mismo día que, en su caso, se produzca la integración de España en las Comunidades Económicas Europeas, y
- 2) Dicho plazo se iniciará, cuando procediere, a partir del primer despacho provisional que conceda la Dirección General de Aduanas e Impuestos Especiales, de acuerdo con lo previsto en la Orden de 4 de marzo de 1976.

Segundo.—El incumplimiento de cualquiera de las obligaciones que asume la Empresa beneficiaria dará lugar a la privación de los beneficios concedidos y al abono reintegro, en su caso, de los impuestos bonificados.

Tercero.—Contra la presente Orden podrá interponerse recurso de reposición, de acuerdo con lo previsto en el artículo 128 de la Ley de Procedimiento Administrativo, ante el Ministerio de Economía. Haciendo en el plazo de un mes contado a partir del día siguiente al de su publicación.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 13 de diciembre de 1983.—P. D. (Orden de 11 de febrero de 1983), el Secretario de Estado de Hacienda, José Víctor Sevilla Segura.

Ilmo. Sr. Subsecretario.

2083

ORDEN de 18 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Chocolates Hueso, S. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de leche en polvo, azúcar, glucosa, cacao en masa y otros y la exportación de diversos productos de confitería, autorizado por Ordenes ministeriales de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Chocolates Hueso, S. A.», con domicilio en Oñate (Guipúzcoa) y NIF A-28000974, en el sentido de variar las partidas estadísticas en los siguientes productos de exportación:

- 2.1 De chocolate, negra, P. E. 18.06.21.
- 2.3 Especial con grasa vegetal, P. E. 18.06.21.
- 2.4 Especial con grasa vegetal y leche, P. E. 18.06.21.
- 3.5 Bombones variados, P. E. 18.06.53.
- 3.7 Bombones «Pachos», P. E. 18.06.53.
- 3.8 Delicias, P. E. 18.06.29.
- 3.9 Turrón de chocolate, P. E. 18.06.29.
- 3.10 Crema praliné con leche y avellanas (Praliné), posición estadística 18.06.29.
- 3.11 «Trial Nut», P. E. 18.06.29.
- 3.12 «Trial Milk», P. E. 18.06.29.
- 3.13 «Trial Orange», P. E. 18.06.29.
- 3.14 «Trial Yoghourt», P. E. 18.06.29.
- 3.15 «Trial Coco», P. E. 18.06.29.
- 3.16 Huesitos «Samba», P. E. 18.06.29.
- 3.17 Frutas de Aragón bañadas, P. E. 18.06.30.
- 6.1 Tofees bañados, P. E. 18.06.29.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 15 de abril de 1983, también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones, los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Tercero.—Se mantiene en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 27 de enero de 1983 («Boletín Oficial del Estado» de 3 de marzo), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 18 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligero.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2084

ORDEN de 18 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «P. Mauri, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, glucosa, leche en polvo y otros y la exportación de caramelos, peladillas, turrones y frutas confitadas y otros.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «P. Mauri, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de azúcar, jarabe de glucosa, leche en polvo, pasta de cacao, papel cristal, hojas de aluminio y papel opalina y la exportación de caramelos, peladillas, frutas confitadas, turrones y chocolatinas.

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Se autoriza el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «P. Mauri, S. A.», con domicilio en Santander, 101, Barcelona-30, y NIF A-68350845.

Segundo.—Las mercancías de importación serán las siguientes:

1. Azúcar blanco refinado, P. E. 17.01.10.3.
2. Jarabes de glucosa con el 80 por 100 de extracto seco, posición estadística 17.02.28.9.
3. Leche en polvo con el 26 por 100 de MG, P. E. 04.02.33.1.
4. Pasta de cacao, P. E. 18.03.10.1.
5. Manteca de cacao, P. E. 18.04.00.
6. Papel cristal, P. E. 48.03.30.
7. Hojas de aluminio sobre soporte, P. E. 78.04.18.2.
8. Papel opalina parafina, P. E. 48.07.85.

Tercero.—Los productos de exportación serán los siguientes:

- I. Caramelos (duros, macizos, rellenos y blandos), marca «Mauri», P. E. 17.04.78.
- II. Peladillas marca «Mauri», P. E. 17.04.47.
- III. Caramelos goma, marca «Mauri», P. E. 17.04.60.
- IV. Frutas confitadas, marca «Mauri», P. E. 17.04.56.2.
- V. Turrón duro supremo y turrón blando supremo, marca «Marcona Dorada Mauri», P. E. 17.04.23.1.
- VI. Turrón duro extra y turrón blando extra, marca «Marcona Mauri», P. E. 17.04.45.1.
- VII. Turrones diversos suprema, marca «Marcona Dorada Mauri» (yema mazapán), P. E. 17.04.45.1.
- VIII. Turrones diversos extra, marca «Marcona Mauri» (sui-zo, biscuit, yema, coco, nata-nuez, crema, mazapán, mazachoco, piña al kirsch), P. E. 17.04.56.1.
- IX. Chocolatinas con leche, marca «Mauri», P. E. 18.06.65.
- X. Chocolatinas, marca «Mauri», P. E. 18.06.25.
- XI. Turrones diversos de chocolate, calidad suprema, marca «Mauri Marcona Dorada» (chocolate, almendra, chocolate avellana, praliné, moka-creme), P. E. 18.06.24.
- XII. Turrones diversos de chocolate con leche, marca «Marcona Dorada Mauri» (chocolate con nueces, risotto, praliné licor), P. E. 18.06.64.

Cuarto.—A efectos contables se establece lo siguiente:

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías 1 a la 5, ambas inclusive, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 102,04 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Por cada 100 kilogramos realmente contenidos de cada una de las mercancías 6, 7 y 8, en los productos exportados, se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoja el interesado, 105,26 kilogramos de cada una de dichas mercancías.

Como porcentaje de pérdidas:

Para las mercancías 1 a la 5, ambas inclusive, el 2 por 100 en concepto de mermas.

Para las mercancías 6, 7 y 8, el 5 por 100 en concepto de subproductos, adeudables por las PP. EE. 47.02.19 (mercancías 6 y 7) ó 78.01.31 (mercancía 7).

El interesado queda obligado a declarar en la documentación aduanera de exportación y en la correspondiente hoja de detalle, por cada producto exportado, las composiciones de las materias primas empleadas, determinantes del beneficio fiscal, los exactos pesos netos de las envolturas (papel cristal, aluminio o papel opalina parafina), así como calidades, tipos (acabados, colores, especificaciones particulares, formas de presentación), dimensiones y demás características que las identifiquen y distinguan de otras similares y que en cualquier caso deberán coincidir, respectivamente, con las mercancías previamente importadas o que en su compensación se importen posteriormente, a fin de que la Aduana, habida cuenta de tal declaración y de las comprobaciones que estime conveniente realizar, entre ellas la extracción de muestras para su revisión o análisis por el Laboratorio Central de Aduanas, pueda autorizar la correspondiente hoja de detalle.

Quinto.—Se otorga esta autorización hasta el 30 de abril de 1984, a partir de la fecha de su publicación en el «Boletín Oficial del Estado», debiendo el interesado, en su caso, solicitar la prórroga con tres meses de antelación a su caducidad y adjuntar la documentación exigida por la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976.

Sexto.—Los países de origen de la mercancía a importar serán todos aquellos con los que España mantiene relaciones comerciales normales. Los países de destino de las exportaciones serán aquellos con los que España mantiene asimismo relaciones comerciales normales o su moneda de pago sea convertible, pudiendo la Dirección General de Exportación, si lo estima oportuno, autorizar exportaciones a los demás países.

Las exportaciones realizadas a partes del territorio nacional situadas fuera del área aduanera también se beneficiarán del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, en análogas condiciones que las destinadas al extranjero.

Séptimo.—El plazo para la transformación y exportación en el sistema de admisión temporal no podrá ser superior a dos años, si bien para optar por primera vez a este sistema habrán de cumplirse los requisitos establecidos en el punto 2.4 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 y en el punto 6.º de la Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976. En el sistema de reposición con franquicia arancelaria el plazo para solicitar las importaciones será de un año a partir de la fecha de las exportaciones respectivas, según lo establecido en el apartado 3.6 de la Orden ministerial de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975.

Las cantidades de mercancías a importar con franquicia arancelaria en el sistema de reposición, a que tienen derecho las exportaciones realizadas, podrán ser acumuladas, en todo o en parte, sin más limitación que el cumplimiento del plazo para solicitarlas.

En el sistema de devolución de derechos el plazo dentro del cual ha de realizarse la transformación o incorporación y exportación de las mercancías será de seis meses.

Octavo.—La opción del sistema a elegir se hará en el momento de la presentación de la correspondiente declaración o licencia de importación, en la admisión temporal, y en el momento de solicitar la correspondiente licencia de exportación, en los otros dos sistemas. En todo caso, deberá indicarse en las correspondientes casillas, tanto de la declaración o licencia de importación como de la licencia de exportación, que el titular se acoge al régimen de tráfico de perfeccionamiento activo y el sistema elegido, mencionando la disposición por la que se le otorgó el mismo.

Noveno.—Las mercancías importadas en régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, así como los productos terminados exportables, quedarán sometidos al régimen fiscal de comprobación.

Décimo.—En el sistema de reposición con franquicia arancelaria y de devolución de derechos las exportaciones que se hayan efectuado desde el 23 de febrero de 1983 hasta la aludida fecha de publicación en el «Boletín Oficial del Estado», podrán acogerse también a los beneficios correspondientes, siempre que se hayan hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos señalados en el artículo anterior comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Undécimo.—Esta autorización se registrará en todo aquello relativo a tráfico de perfeccionamiento y que no esté contemplado en la presente Orden ministerial por la normativa que se deriva de las siguientes disposiciones:

- Decreto 1492/1975 («Boletín Oficial del Estado» número 105).
- Orden de la Presidencia del Gobierno de 20 de noviembre de 1975 («Boletín Oficial del Estado» número 262).
- Orden del Ministerio de Hacienda de 21 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Orden del Ministerio de Comercio de 24 de febrero de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 53).
- Circular de la Dirección General de Aduanas de 3 de marzo de 1976 («Boletín Oficial del Estado» número 77).

Duodécimo.—La Dirección General de Aduanas y la Dirección General de Exportación, dentro de sus respectivas competencias, adoptarán las medidas adecuadas para la correcta aplicación y desenvolvimiento de la presente autorización.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años. Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2085

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Tremet, S. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de tubos de plegador.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Tremet, S. A.», solicitando

modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de tubos de acero y la exportación de tubos de plegador, autorizado por Ordenes ministeriales de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Tremet, S. A.», con domicilio en calle Arimón, 41-43, Sabadell (Barcelona) y NIF A-8.6503.50, en el sentido de que las dimensiones de los tubos del punto 2.º, apartado 1.º (mercancías de importación), serán 213 por 6,3 milímetros y no 151 por 6 milímetros, como figuraba anteriormente.

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 5 de octubre de 1983 («Boletín Oficial del Estado» del 25), que ahora se modifica.

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos. Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2086

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se modifica a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y, sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», solicitando modificación del régimen de tráfico de perfeccionamiento activo para la importación de café verde sin tostar y sin descafeinar y la exportación de extracto de café soluble, normal o descafeinado, autorizado por Ordenes ministeriales de 19 de octubre de 1979 («Boletín Oficial del Estado» de 2 de noviembre) y prorrogado y modificado por Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Este Ministerio, de acuerdo a lo informado y propuesto por la Dirección General de Exportación, ha resuelto:

Primero.—Modificar el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo a la firma «Sociedad Nestlé, A. E. P. A.», con domicilio en Esplugas de Llobregat (Barcelona), y NIF A-080064449, en el sentido de variar los efectos contables y mermas establecidos en la Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre), que será como sigue:

Por cada 100 kilogramos de extracto de café soluble normal que se exporten se podrán importar con franquicia arancelaria, se datarán en cuenta de admisión temporal o se devolverán los derechos arancelarios, según el sistema al que se acoga el interesado, 288 kilogramos de café verde sin tostar y sin descafeinar.

Como porcentaje de pérdidas, en concepto exclusivo de mermas: el 62,68 por 100.

Segundo.—Las exportaciones que se hayan efectuado desde el 21 de octubre de 1983 también podrán acogerse a los beneficios de los sistemas de reposición y de devolución de derechos derivados de la presente modificación, siempre que se haya hecho constar en la licencia de exportación y en la restante documentación aduanera de despacho la referencia de estar solicitada y en trámite su resolución. Para estas exportaciones los plazos para solicitar la importación o devolución, respectivamente, comenzarán a contarse desde la fecha de publicación de esta Orden en el «Boletín Oficial del Estado».

Se mantienen en toda su integridad los restantes extremos de la Orden ministerial de 23 de octubre de 1981 («Boletín Oficial del Estado» de 10 de noviembre).

Lo que comunico a V. I. para su conocimiento y efectos.

Dios guarde a V. I. muchos años.

Madrid, 16 de diciembre de 1983.—P. D., el Director general de Exportación, Apolonio Ruiz Ligeró.

Ilmo. Sr. Director general de Exportación.

2087

ORDEN de 16 de diciembre de 1983 por la que se autoriza a la firma «Antonio Muñoz y Cia, Sociedad Anónima», el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo, para la importación de malla y cinta de fibra sintética de polipropileno y la exportación de bolsas y cintas.

Ilmo. Sr.: Cumplidos los trámites reglamentarios en el expediente promovido por la Empresa «Antonio Muñoz y Cia, S. A.», solicitando el régimen de tráfico de perfeccionamiento activo pa-